

DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus facultades constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en los numerales 3º y 6º del artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, y en el numeral 4º de la apuesta 5º del artículo 3º del Acuerdo Municipal 016 de 2019, que señalan la competencia de la entidad territorial en materia de incentivos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Carta Magna señala como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que "*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*".

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)*".

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone que "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*".

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 1885 de 2018, establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso.

Que el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013 define a los jóvenes como "*toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía*".



DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

Que el artículo 11 de la Ley 1622 de 2013 define la Política de Juventud como "*el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos*".

Que el artículo 14 de la Ley 1622 de 2013 establece que la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas de Juventud deberán orientarse por diversos principios, entre otros: (...) 2. *Participación. Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo.*

3. Corresponsabilidad. Responsabiliza en forma compartida tanto a los y las jóvenes, como a la sociedad y al Estado en cada una de las etapas de formulación, ejecución y seguimiento de la política.

7. Complementariedad: Articular otras políticas poblacionales y sectoriales a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el ciclo de vida, evitando la duplicidad de acciones y el detrimento de los recursos públicos.

Que el artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, en sus numerales 3° y 6°, establece como competencias de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, las siguientes: "3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes" y "6. Impulsar la participación de las y los jóvenes en la conformación de los Consejos de Juventud y en general promover su participación en la vida social, política, económica, cultural, deportiva y ambiental de la entidad territorial"

Que el artículo 19 de la Ley 1622 de 2013 consagra como competencias del municipio, entre otras: "1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial. (...) Garantizar la participación de las y los jóvenes en la planeación del desarrollo municipal o distrital, así como en los procesos de implementación, evaluación y veeduría de la gestión municipal o distrital".

Que el artículo 31 de la Ley 1622 de 2013 dispone que "*Las entidades territoriales contarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud*".

Que el Acuerdo Municipal No. 016 del 13 de agosto de 2019 actualizó la Política Pública de Juventud del Municipio de Ibagué, estableciendo como uno de sus ejes estratégicos el fomento y apoyo a iniciativas juveniles en diferentes ámbitos.

Que es necesario crear un el Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes como un mecanismo institucional y técnico de planificación estratégica que permita la asignación transparente, equitativa y participativa de estímulos para los jóvenes del municipio de Ibagué, con el fin de promover su

DESPACHO DEL ALCALDE

0 3 5 0

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

desarrollo integral, fortalecer sus capacidades individuales y colectivas, y generar oportunidades para su participación activa en la vida social, cultural, económica y política del municipio, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Política Pública de Juventud vigente.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué como estrategia de la Administración Municipal para el fomento, promoción y desarrollo de los jóvenes del municipio mediante el otorgamiento de estímulos económicos en las áreas de educación, cultura, deporte, emprendimiento, innovación, participación ciudadana y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué tiene por objeto estimular, fomentar, fortalecer y reconocer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por jóvenes entre los 14 y 28 años residentes en el municipio de Ibagué, (condición que deberá ser acreditada mediante la presentación del respectivo certificado de residencia), a través del otorgamiento de estímulos económicos que contribuyan a su desarrollo integral y al ejercicio pleno de su ciudadanía juvenil.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS. El Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué se regirá por los siguientes principios:

1. **Transparencia:** Garantizar que los procesos de convocatoria, selección y adjudicación de los estímulos se realicen de manera pública, clara y verificable.
2. **Participación:** Promover la vinculación activa de los jóvenes en la construcción, implementación y evaluación del Portafolio de Estímulos.
3. **Equidad:** Asegurar la distribución justa de las oportunidades y recursos, implementando políticas y programas inclusivos que consideren las diferencias y fomenten la igualdad de posibilidades con enfoque diferencial y territorial.
4. **Inclusión:** Reconocer la diversidad de los jóvenes en aspectos de situación garantizar el acceso en igualdad de condiciones para todos los grupos poblacionales.
5. **Diversidad:** Tener una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.
6. **Corresponsabilidad:** Es responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad civil respetar, fomentar y consolidar la participación de los jóvenes en los procesos de diseño, implementación y evaluación de programas, planes y acciones.

DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

7. **Autonomía:** Los jóvenes son sujetos capaces de diseñar, ajustar y llevar a cabo sus propios proyectos de vida, cuentan con la autonomía necesaria para tomar decisiones, organizarse según sus propios criterios, expresar sus ideas y necesidades desde su propia visión.
8. **Concertación:** Las disposiciones que sean materia de reglamentación serán concertadas mediante un proceso social y político.
9. **Eficacia y eficiencia:**
10. **Igualdad de oportunidades:** El Estado debe reducir las desigualdades en el proceso de elaboración del proyecto de vida de las personas jóvenes.
11. **Innovación:** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente.
12. **Progresividad:** El Estado deberá de manera gradual y progresiva adoptar e implementar las acciones y mecanismos, a fin de lograr la plena efectividad de sus derechos.
13. **Universalidad:** El Estado debe garantizar los derechos a todos los y las jóvenes bajo una perspectiva diferencial según condiciones de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, cultural y de género.

ARTÍCULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. La administración y coordinación del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué estará a cargo de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, o quien haga sus veces, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario del Municipio de Ibagué.

CAPÍTULO II

LÍNEAS DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO QUINTO. LÍNEAS DE ESTÍMULOS. El Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué contará con las siguientes líneas de estímulos:

1. **Beca para Apoyo intercultural para la preparación académica pre-ICFES y orientación vocacional:** Dirigida a jóvenes estudiantes de educación media para fortalecer sus competencias académicas y recibir orientación en su proyecto de vida profesional.
2. **Beca de procesos formativos artístico-culturales juveniles:** Destinada a apoyar la formación de jóvenes en diferentes disciplinas artísticas y expresiones culturales.
3. **Fortalecimiento de iniciativas culturales juveniles del Consejo Municipal de Juventudes:** Orientada a apoyar proyectos culturales propuestos por los integrantes del Consejo Municipal de Juventud.
4. **Promoción de expresiones culturales juveniles del Plataforma Municipal de Juventudes** Destinada a visibilizar y fortalecer las expresiones culturales propuestas por jóvenes pertenecientes a la Plataforma Municipal de Juventud.
5. **Cultura del emprendimiento: proyectos productivos y/o asociativos culturales juveniles:** Dirigida a fomentar la creación y fortalecimiento de emprendimientos culturales liderados por jóvenes.
6. **Innovación cultural agrícola y/o ambiental juvenil:** Orientada a apoyar iniciativas juveniles que integren la cultura, la agricultura y la sostenibilidad ambiental.
7. **Beca para eventos culturales-deportivos y/o recreativos en territorio (rural y urbano):** Destinada a promover la realización de eventos culturales, deportivos y

DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

recreativos organizados por jóvenes tanto en el área urbana como rural del municipio.

8. **Procesos formativos culturales y/o recreativos para jóvenes con discapacidad:**
Dirigida a garantizar la inclusión y participación de jóvenes con discapacidad en actividades culturales y recreativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal, a través de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, podrá modificar, fusionar o crear nuevas líneas de estímulos de acuerdo con las necesidades identificadas, los resultados de la evaluación del programa y la disponibilidad presupuestal, previo concepto favorable del Comité Municipal de Juventud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los montos y número de estímulos para cada línea serán definidos anualmente en el plan de acción del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal vigente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud realizará anualmente la convocatoria pública por medio de la plataforma web creada para estímulos culturales dirigida por la secretaría de Cultura para la participación en el Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué, la cual deberá contener como mínimo:

1. Objetivos de la convocatoria.
2. Líneas de estímulos disponibles.
3. Número de estímulos por cada línea.
4. Valor de cada estímulo.
5. Requisitos de participación.
6. Cronograma del proceso.
7. Criterios de evaluación.
8. Documentos requeridos.
9. Derechos y deberes de los ganadores.
10. Causales de rechazo.

PARÁGRAFO. La convocatoria deberá ser ampliamente difundida a través de los medios institucionales de la Alcaldía Municipal de Ibagué, así como de otros canales de comunicación que faciliten el acceso a la información por parte de los jóvenes del municipio. Esta difusión estará a cargo de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA DE JURADOS. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud realizará anualmente una convocatoria pública por medio de la plataforma web creada para estímulos culturales dirigida por la secretaría de Cultura para la selección de jurados que evaluarán las propuestas presentadas en cada una de las líneas de estímulos del Portafolio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria de jurados establecerá requisitos específicos para cada línea de estímulo, considerando:

DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

1. Formación académica relacionada con el área específica.
2. Experiencia profesional mínima de tres (3) años en el campo correspondiente.
3. Trayectoria en evaluación de proyectos juveniles, culturales o de emprendimiento según el caso.
4. No tener vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con funcionarios de nivel directivo o asesor de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La selección de jurados se realizará mediante un proceso transparente que será detallado en la convocatoria respectiva. Se reconocerá la labor de los jurados mediante un estímulo económico cuyo valor será definido anualmente en el presupuesto del programa.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador para cada línea de estímulo estará conformado por tres (3) jurados seleccionados a través de la convocatoria pública, quienes serán los encargados de evaluar las propuestas presentadas y seleccionar a los ganadores.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de los jurados seleccionados, el Comité Evaluador contará con la participación, con voz, pero sin voto, de un representante de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud quien velará por la transparencia del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los jurados deberán declarar cualquier conflicto de interés que pudiera afectar su objetividad en el proceso de evaluación. En caso de presentarse algún conflicto, el jurado deberá abstenerse de evaluar la propuesta específica y se convocará a un jurado suplente para dicha evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las decisiones del Comité Evaluador serán consignadas en un acta de deliberación que incluirá los puntajes asignados a cada propuesta y la justificación para la selección de los ganadores. Esta acta tendrá carácter público una vez finalizado el proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Los criterios generales de evaluación para la selección de las propuestas beneficiarias de los estímulos serán los siguientes:

1. Calidad técnica y conceptual de la propuesta.
2. Viabilidad y factibilidad de la propuesta.
3. Impacto y beneficios para la población juvenil y la comunidad.
4. Innovación y originalidad.
5. Sostenibilidad de la iniciativa.
6. Enfoque diferencial e inclusión.

PARÁGRAFO. Cada línea de estímulo podrá contar con criterios específicos adicionales que serán detallados en los términos de referencia de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS. Una vez culminado el proceso de evaluación y selección, la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud expedirá un acto administrativo mediante el cual se oficializará el otorgamiento de los estímulos a los ganadores de cada línea.

PARÁGRAFO. Los ganadores deberán suscribir un acta de compromiso donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, así como los plazos y condiciones para la ejecución de la

DESPACHO DEL ALCALDE

0350
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

desembolso de los recursos.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO UNDÉCIMO. DESEMBOLSO DE LOS ESTÍMULOS. El desembolso de los recursos correspondientes a cada estímulo se realizará de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del estímulo, una vez se haya suscrito el acta de compromiso.
2. Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) restante, una vez se haya ejecutado la propuesta y presentado los informes finales.

PARÁGRAFO. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, de acuerdo con la naturaleza de cada línea de estímulo, podrá establecer un esquema de desembolso diferente, el cual deberá quedar claramente especificado en los términos de la convocatoria y estar justificado desde lo técnico.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud realizará el seguimiento y acompañamiento a la ejecución de las propuestas ganadoras, para lo cual designará un supervisor para cada estímulo otorgado.

PARÁGRAFO. Los ganadores de los estímulos deberán presentar un informe final de ejecución, según lo establecido en el acta de compromiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOCIALIZACIÓN DE RESULTADOS. La Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud organizará anualmente un evento de socialización de resultados del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes, con el fin de visibilizar los logros alcanzados y promover el intercambio de experiencias entre los beneficiarios.

CAPÍTULO V

FINANCIACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FINANCIACIÓN. El Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué se financiará con recursos del presupuesto municipal, específicamente de los programas destinados a juventud dentro del Plan de Desarrollo Municipal vigente, sin perjuicio de que pueda recibir aportes adicionales de otras fuentes como la cooperación internacional, el sector privado u otros niveles de gobierno.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, a través de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, gestionará anualmente la inclusión de los recursos necesarios para la implementación del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes en el Presupuesto General del Municipio.

DESPACHO DEL ALCALDE

0 3 5 0

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL. Para el año 2025, el Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué contará con la siguiente asignación presupuestal por cada línea de estímulo:

LINEAS DE ESTIMULOS 2025	CATIDAD DE BECAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Beca para Apoyo intercultural para la preparación académica pre ICFES y orientación vocacional	1	\$20.000.000	\$20.000.000
Beca de procesos formativos artístico-culturales juveniles	5	\$5.000.000	\$25.000.000
Fortalecimiento de iniciativas culturales juveniles del CMJ	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Promoción de expresiones culturales juveniles del PMJ	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Cultura del emprendimiento: proyectos productivos y/o asociativos culturales juveniles	10	\$7.000.000	\$70.000.000
Innovación cultural agrícola y/o ambiental juvenil	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Beca para eventos culturales-deportivos y/o recreativos en territorio (rural y urbano)	5	\$5.000.000	\$25.000.000
Procesos	3	\$5.000.000	\$15.000.000

DESPACHO DEL ALCALDE

0350

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(03 JUN 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS JUVENILES"

culturales recreativos jóvenes discapacidad	y/o para con			
--	--------------------	--	--	--

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REGLAMENTACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, a través de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud, expedirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, la reglamentación específica para la implementación del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué a los 03 JUN 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

LEANDRO VERA ROJAS
Secretario de Desarrollo Social y Comunitario

Elaborado: Daniela Varón Núñez-Contratista DIAJ-Secretaría Desarrollo Social y Comunitario
Revisado: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz - Directora Infancia Adolescencia y Juventud
Revisado: Nicolas Santiago Diaz Carrillo-Asesor Jurídico-Oficina Jurídica
Aprobado: Leandro Vera Rojas-Secretario de Desarrollo Social y Comunitario
V.bo:Miguel Ángel Aguiar Delgadillo- jefe de Oficina Jurídica

	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
	19/MARZO/2025
	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS PARA JÓVENES DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Municipio de Ibagué, a través del Acuerdo Municipal No. 012 del 6 de julio de 2018, adoptó la Política Pública de Juventud con vigencia 2016-2026, estableciendo como uno de sus ejes estratégicos el fomento y apoyo a iniciativas juveniles en diferentes ámbitos. Sin embargo, se ha identificado la ausencia de un mecanismo institucional claro y estructurado que permita la asignación transparente, equitativa y participativa de estímulos para los jóvenes del municipio.

Durante el periodo 2023-2024, la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud ha recibido diversas solicitudes y propuestas por parte de jóvenes, organizaciones juveniles, el Consejo Municipal de Juventud (CMJ) y la Plataforma Municipal de Juventudes (PMJ), evidenciando la necesidad de crear un portafolio de estímulos que apoye integralmente sus iniciativas en áreas como educación, cultura, deporte, emprendimiento, innovación, participación ciudadana y desarrollo sostenible.

La Administración Municipal, comprometida con el fortalecimiento de la participación juvenil y el desarrollo de sus potencialidades, ha realizado un proceso participativo con diferentes sectores juveniles para identificar las líneas prioritarias que debe contener el portafolio de estímulos. Este ejercicio ha permitido definir ocho líneas estratégicas que responden a las necesidades e intereses manifestados por la población juvenil ibaguereña.

La creación del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes de Ibagué permitirá:

1. Fortalecer los procesos de participación juvenil en el municipio.
2. Impulsar el desarrollo de habilidades, talentos y capacidades de los jóvenes.
3. Fomentar la creación, innovación y emprendimiento juvenil.
4. Apoyar la inclusión social y el enfoque diferencial en las políticas de juventud.
5. Contribuir al desarrollo integral de los jóvenes como sujetos de derechos y agentes de cambio.
6. Establecer un mecanismo transparente y participativo para la asignación de recursos.
7. Articular las acciones de la Administración Municipal con las iniciativas juveniles.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente decreto tiene como ámbito de aplicación el territorio del municipio de Ibagué y está dirigido a jóvenes entre los 14 y 28 años, residentes en el municipio, tanto del área urbana como rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013. También incluye a organizaciones juveniles formales e informales, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, y a los integrantes del Consejo Municipal de Juventud y de la Plataforma Municipal de Juventudes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

6.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto normativo encuentra su fundamento en las siguientes disposiciones:

Artículo 45 de la Constitución Política, que establece que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículos 70 y 71 de la Constitución Política, que disponen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la

cultura, el desarrollo científico y la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y demás manifestaciones culturales.

Artículo 315, numeral 1 de la Constitución Política, que establece como atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Ley Estatutaria 1622 de 2013, "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil", modificada por la Ley 1885 de 2018, que establece el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Artículo 8, numeral 40 de la Ley 1622 de 2013, que define las Políticas de Juventud como el conjunto de directrices públicas orientadas al desarrollo integral de las juventudes.

Artículo 14 de la Ley 1622 de 2013, que establece los principios para la formulación de las políticas públicas de juventud, entre ellos el principio de participación.

Artículo 16 de la Ley 1622 de 2013, que establece como competencias del municipio: "Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial" y "Garantizar la participación de las y los jóvenes en la planeación del desarrollo municipal".

Acuerdo Municipal No. 012 del 6 de julio de 2018, "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Juventud del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones".

6.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. Las disposiciones que se reglamentan y desarrollan son:

Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", vigente.

Ley 1885 de 2018, que modifica la Ley 1622 de 2013, vigente.

Acuerdo Municipal No. 012 del 6 de julio de 2018, vigente.

6.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente decreto no deroga, subroga, modifica ni sustituye otras disposiciones normativas. Es una creación que complementa y desarrolla lo establecido en la Política Pública de Juventud del municipio.

6.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia específica de los órganos de cierre que impacte directamente el contenido del presente decreto. Sin embargo, se ha tenido en cuenta la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la garantía efectiva del derecho a la participación juvenil, que requiere condiciones materiales para su ejercicio efectivo, como se ha establecido en sentencias como la C-862 de 2012 que revisó la constitucionalidad de la Ley 1622 de 2013.

6.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La creación del Portafolio Municipal de Estímulos para Jóvenes se fundamenta en los principios de:

Participación (art. 14 de la Ley 1622)

Progresividad (art. 4 de la Ley 1622)

Autonomía y corresponsabilidad (art. 4 de la Ley 1622)

Transparencia y publicidad

Equidad e inclusión

Diversidad y pluralismo

Estos principios exigen garantizar los medios materiales necesarios para que los jóvenes puedan desarrollar sus iniciativas y ejercer efectivamente su ciudadanía juvenil.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El impacto económico de la implementación del presente decreto para el año 2025 se desglosa de la siguiente manera:

LINEAS DE ESTIMULOS 2025	CATIDAD DE BECAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Beca para Apoyo intercultural para la preparación académica pre ICFES y orientación vocacional	1	\$20.000.000	\$20.000.000
Beca de procesos formativos artístico-culturales juveniles	5	\$5.000.000	\$25.000.000
Fortalecimiento de iniciativas culturales juveniles del CMJ	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Promoción de expresiones culturales juveniles del PMJ	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Cultura del emprendimiento: proyectos productivos y/o asociativos culturales juveniles	10	\$7.000.000	\$70.000.000
Innovación cultural agrícola y/o ambiental juvenil	3	\$5.000.000	\$15.000.000
Beca para eventos culturales-deportivos y/o recreativos en territorio (rural y urbano)	5	\$5.000.000	\$25.000.000
Procesos formativos culturales y/o recreativos jóvenes para con discapacidad	3	\$5.000.000	\$15.000.000

El impacto económico total para la vigencia 2025 es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000).

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Existe disponibilidad presupuestal en la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario para asumir los costos derivados de la implementación del presente decreto. Los recursos están contemplados en el presupuesto municipal vigencia 2025.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El presente decreto no genera impacto medioambiental negativo. Por el contrario, dentro de las líneas de estímulos se incluye específicamente una destinada a la "Innovación cultural agrícola y/o ambiental juvenil", lo que puede contribuir positivamente a la sostenibilidad ambiental mediante el fomento de iniciativas juveniles en esta área. En cuanto al patrimonio cultural, el decreto contribuye positivamente al fortalecimiento de las expresiones culturales juveniles, la diversidad cultural y el reconocimiento de las identidades locales, sin afectar negativamente ningún componente del patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

- Diagnóstico de necesidades y expectativas de los jóvenes ibaguereños realizado por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud durante 2024.
- Estudio comparativo con otros municipios de categoría similar (Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga) que han implementado portafolios de estímulos para jóvenes.
- Análisis estadístico de la población juvenil del municipio de Ibagué, con enfoque diferencial territorial y poblacional.
- Informe de la Mesa de Concertación y Decisión de Juventud sobre las prioridades en materia de estímulos para jóvenes.
- Actas del Consejo Municipal de Juventud donde se han discutido las necesidades de apoyo a iniciativas juveniles.
- Proyección financiera a cuatro años que demuestra la sostenibilidad de la inversión propuesta.

RECURSOS HUMANOS: No se requiere personal adicional para la implementación del decreto, pues se ejecutará con el personal existente de la Dirección de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario.

RECURSOS TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS: Se utilizarán los recursos tecnológicos y logísticos existentes en la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario y la secretaría de cultura

ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad	
Informe de observaciones y respuestas	
Otro	

Elaborado: Javier Cortes Lastra-Profesional Especializado *J*

Revisado: Gillest Regys Trujillo Duque-Abogado Contratista *GD*

Revisado: Gloria Ivonne Hurtado Muñoz - Directora Infancia Adolescencia y Juventud *GH*

Revisado: Nicolas Santiago Diaz Carrillo-Asesor Jurídico-Oficina Jurídica

Aprobado: Ivan Alfredo Quesada-Secretario de Desarrollo Social y Comunitario

V.bo :Miguel Angel Aguilar Carrillo - Jefe de Oficina Jurídica *MAA*